



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 098 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 22 OCT. 2012

**VISTOS:** el Memorando N° 1191-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe N° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el Informe N° 006-ARMC-SO-2012 y la Carta N° 259-2012-AT-MACHU PICCHU, a través de los cuales la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el 19.10.2012 solicita la ampliación de plazo N° 02 al Contrato de Ejecución de la Obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica" ante lo solicitado por el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010-FONDEPES/J, modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaría General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 12.07.2012, la Entidad y el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato N° 023-2012-FONDEPES/OGA/OLOG para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica", por un plazo de 90 días calendarios, como resultado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2012-FONDEPES;

Que, mediante Carta N° 259-2012 AT-MACHU PICCHU, el 05.10.2012, el contratista presentó al supervisor de obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al contrato antes señalado, por un plazo de 17 días calendarios, por razones de: i)



P MEDINA



J DIAZ



J.C. VILADEGUT

fuertes oleajes constantes de moderada y fuerte intensidad generado por mareas altas; y ii) paralización temporal parcial y disminución casi total del ritmo de trabajo ante la no respuesta de las consultas realizadas. Hechos que han sido debidamente anotados en el cuaderno de obra;

Que, a través del Informe N° 006-ARMC-SO-2012, el 15.10.2012, la Supervisión de la Obra, Consorcio "El Progreso", recomendó que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por 12 días calendarios, debido al fuerte oleaje por mareas altas, el cual ha limitado el normal avance programado de la Obra, de acuerdo a lo anotado en el cuaderno de obra en los días del 03.09.2012 al 04.09.2012, el 11.09.2012, del 13.09.2012 al 15.09.2012, del 17.09.2012 al 18.09.2012, del 24.09.2012 al 25.09.2012 y del 28.09.2012 al 29.08.2012; quedando finalmente como nueva fecha de término de la obra el 14.11.2012;

Que, por medio del Memorando N° 1191-2012-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 19.10.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, remite su opinión técnica señalando que es procedente otorgar una Ampliación de Plazo por 12 días calendarios, generada por "fuertes oleajes constantes de moderada y fuerte intensidad" e improcedente por "paralización temporal sin frente de trabajo";

Que, las causales que sustentan las ampliaciones de plazo se rigen por el Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

#### **"Artículo 200.- Causales**

*De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";*

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

#### **"Artículo 201.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 098 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 22 OCT. 2012

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);*

Que, en el caso en particular, se aprecia que se ha registrado en el cuaderno de obra los días del 03.09.2012 al 04.09.2012, el 11.09.2012, del 13.09.2012 al 15.09.2012, del 17.09.2012 al 18.09.2012, del 24.09.2012 al 25.09.2012 y del 28.09.2012 al 29.08.2012, la paralización de los trabajos por fuertes oleajes constantes de moderada y fuerte intensidad generado por mareas altas. Posteriormente, también se advierte que el 05.10.2012, antes de los 15 días establecidos para ello, contando a partir del último día de anotación por dicha causal, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la supervisión de la obra antes indicada; tal como se advierte en los Informes N° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO y N° 006-ARMC-SO-2012, antes señalados;

Que, frente a lo solicitado por el contratista, por medio del el Informe N° 006-ARMC-SO-2012, la Supervisión de la Obra recomendó a la Entidad declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por doce (12) días calendarios, debido a que hubo paralización de los trabajos por fuerte oleaje por mareas altas, limitando el normal avance programado de la obra, en los días señalados en el párrafo anterior. Posición que es compartida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, por medio del documento de la referencia y el Informe N° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, al señalar que la causal de ampliación de plazo es por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3) del artículo 200°, concordado con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, se indica que resulta improcedente la causal "paralización temporal sin frente de trabajo" al superponerse con la causal anterior e encontrarse dentro de una misma solicitud. Asimismo, se indicó como fecha final del término de la obra el 14.11.2012;



Que, conforme lo manifiesta el área técnica y la supervisión, solo correspondería una ampliación de plazo por doce (12) días calendarios, por causal de caso fortuito o fuerza mayor, ante los "fuertes oleajes constantes de moderada y fuerte intensidad generado por mareas altas", toda vez que solo los días del 03.09.2012 al 04.09.2012, el 11.09.2012, del 13.09.2012 al 15.09.2012, del 17.09.2012 al 18.09.2012, del 24.09.2012 al 25.09.2012 y del 28.09.2012 al 29.08.2012, el contratista acreditó que dichos días no se pudo realizar los trabajos por la referida causal, tal como obra en el Cuaderno de Obra, conforme a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, sólo se debe aprobar la ampliación de plazo por doce (12) días calendarios, ante lo solicitado por el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., quedando como fecha final del término de la obra el 14.11.2012. Adicionalmente, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por causal de "paralización temporal sin frente de trabajo" al superponerse con la causal anterior y encontrarse como igual supuesto, en atención a lo señalado en el Informe N° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO y en el Informe N° 006-ARMC-SO-2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02, al Contrato para la Ejecución de la Obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica", por doce (12) días calendarios, por causal de caso fortuito o fuerza mayor, ante los "fuertes oleajes constantes de moderada y fuerte intensidad generado por mareas altas"; quedando como fecha final del término de la obra el 14.11.2012, en atención a lo señalado en el Informe N° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO y en el Informe N° 006-ARMC-SO-2012, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al contratista, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución y del cargo de su notificación, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Supervisión de la Obra, para su conocimiento y archivo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE  
Secretaría General

